

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 1100131030272020000022500

La parte demandante oportunamente presenta reforma de la demanda debidamente integrada, vinculando como demandados a: 1) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 2) DIEGO FERNANDO CHAPARRO, 3) ANGEL GUSTAVO BARAHONA documental obrante en el consecutivo 02Reforma del exped. Digital.

Para decidir se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

El art. 93 del CGP prevé que la parte demandante puede reformar la demanda hasta antes de la providencia que señale fecha para la audiencia inicial, siempre y cuando no se modifiquen la totalidad de las pretensiones ni de quienes funjan como partes.

Es así como, la reforma consiste en agregación de tres demandados al igual que hechos y pretensiones, lo cual conforme lo establece la norma precitada es procedente.

Ahora bien, en el decurso procesal se produjo la notificación a las sociedades demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. quienes han contestado y propuesto excepciones, por tanto la secretaria provea el control de términos conforme el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 conc. art 370 del CGP atendiendo que se verificaron las notificaciones virtualmente.

Por tanto, reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del C. G. P., el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda para tener como otros demandados a 1) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 2) DIEGO FERNANDO CHAPARRO, 3) ANGEL GUSTAVO BARAHONA con la consiguiente agregación de hechos y pretensiones conforme el escrito contentivo de la misma.

SEGUNDO: Provéase la notificación personal a los precitados demandados, corriendo el traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial Art 93-4 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho CONCEPCION ELVIRA MORENO para actuar en nombre y representación de la demandada COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. conforme el memorial poder y las facultades conferidas consec. 03 exped. Digital.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS para actuar en nombre y representación de la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conforme el poder y las facultades conferidas en EP 5021 de 2019.

QUINTO: Realícese el control de términos, acorde a los arts. 3 , 9º parágrafo del decreto 806 de 2020 y 370 CGP.

Con todo provéase el enlace pertinente de este expediente digital tanto a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e251c3c52984775bd10b5527eb9395a74c6b8a276e23872ec69de484305d57**

Documento generado en 16/11/2021 04:48:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>